

gestora de la Seguridad Social a cuyo cargo corra el abono de la parte de salario, podrá autorizar el cambio a condición de que la puntuación media académica sea equivalente a la que se exigió en los estudios o que se pretende cambiar y no supongan prolongación de escolaridad o falta de decidida vocación.

Art. 21. Publicidad.

La Dirección General de Promoción Estudiantil adoptará las medidas necesarias solicitando, en su caso, la colaboración de las Entidades gestoras de la Seguridad Social para dar la máxima publicidad a esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Comisión nacional podrá acordar la aplicación a la presente convocatoria de becas-salario de las disposiciones dictadas o que en su día se dicten por la Dirección General de Promoción Estudiantil para el desarrollo o aclaración de las normas contenidas en la convocatoria general de becas publicada por Orden ministerial de 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segunda.—La Dirección General de Promoción Estudiantil queda autorizada para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las instrucciones que estime convenientes o necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de la misma, que entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1970.

VILLAR-PALASI

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comansa Empresa Constructora, S. A.»

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comansa Empresa Constructora, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de «Comansa Empresa Constructora, S. A.» debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el 13 de diciembre de 1965, a virtud de la cual y con nulidad de actuaciones, en lo que hace a la infracción de la carencia de cascos, declara la existencia de las otras dos, con la procedencia de la sanción de cinco mil pesetas impuesta por cada una de ellas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bernúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de la Granja, S. A.»

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de la Granja, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Antracitas de la Granja, S. A.» contra Resolución de 25 de enero de 1966 de la Dirección General de Previsión por la que se ratifica decisión de 4 de diciembre de 1965 de la Delegación Provincial de Trabajo de León, al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, que confirma el acta de liquidación número 1.139/1965, de fecha 20 de septiembre de este último año, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto, como contrario a derecho, tal acuerdo impugnado en esta vía jurisdiccional así como el acto administrativo que contiene, declarando en su virtud la nulidad de dicha acta levantada por la Inspección de Trabajo de esta ciudad, en unión de la liquidación practicada por la misma, ascendente con el recargo del 20 por 100 a 6.227,52 pesetas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Londres y América del Sur Limitado».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Londres y América del Sur Limitado».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre del «Banco de Londres y América del Sur Limitado» contra la Resolución de 22 de diciembre de 1965, dictada por la Dirección General de Previsión sobre inadmisibilidad administrativa de recurso de alzada interpuesto contra acta de liquidación unificada de Seguros Sociales, absolviendo a la Administración de la demanda debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1970 sobre aprobación de las cuentas de gestión y balances de situación en las Entidades Gestoras u Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Hmos. Sres. Aprobadas por este Ministerio con fecha 28 de noviembre de 1969 las cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondiente al año 1968 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo por el Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1969.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, acuerda se proceda a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 13 de mayo de 1970.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social.